



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA CIVIL NRO. 003

PROCESO	:	J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTES	:	RAMIRO AGUDELO BEDOYA Y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ
RAD.	:	171743184001-2020-00183-00.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil
veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los consortes **RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**, solicitan de consuno, se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el día 2 de diciembre de 1989 en la Notaría Única (hoy Primera) del Círculo de Chinchiná, Caldas, registrado en la misma Notaría, bajo el Indicativo Serial 825621.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la demanda se indicó que la pareja procreó una hija de nombre **LILIBETH AGUDELO BERMÚDEZ**, en la actualidad menor de edad.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión, luego de ser corregida, el día 9 de diciembre de 2020, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderado, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Única (Hoy Primera) del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que en el Indicativo Serial No. 825621, aparece inscrito el matrimonio de los señores **RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ.**

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al ordenamiento religioso”. (Subrayado fuera de texto).

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1ª. De 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9º. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos.

Consecuencialmente el despacho procederá a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado por los señores **RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de ellos referente a que cada uno velará por su propia subsistencia.

Se aprobará de igual manera el acuerdo a que han llegado los cónyuges respecto de su hija **LILIBETH AGUDELO BERMÚDEZ**, quien en la actualidad es menor de edad.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

PRIMERO: DECRETA el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, celebrado el día 2 de diciembre de 1989 en la Notaría Única (Hoy Primera) del Círculo de Chinchiná, Caldas, por los señores **RAMIRO AGUDELO BEDOYA y FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**, identificados con las C.C. Nros. 10.265.141 de Manizales y 30.354.824 de Chinchiná, Caldas, respectivamente, vínculo registrado en la misma Notaría, bajo el indicativo serial No. 825621.

SEGUNDO: AUTORIZA la residencia separada de los cónyuges.

TERCERO: APRUEBA EL ACUERDO a que han llegado los consortes respecto a que cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos **BEDOYA-BERMÚDEZ**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes **RAMIRO AGUDELO BEDOYA** y **FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**, respecto de su hija **LILIBETH AGUDELO BERMÚDEZ**, quien es menor de edad, así

- La tenencia y cuidado personal quedará en cabeza de la madre, señora **FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ**.

- La Patria Potestad seguirá siendo ejercida conjuntamente por ambos padres.

- El señor **RAMIRO AGUDELO BEDOYA** podrá visitar a su hija cuando ambos lo deseen.

- El señor **RAMIRO AGUDELO BEDOYA** aportará como cuota alimentaria integral de su hija la suma de \$ 120.000.00 mensuales, pagaderos a la madre, señora **FERLEY BERMÚDEZ LÓPEZ** los cinco (5) primeros días de cada mes en la residencia de ésta, tal y como lo viene haciendo, cuota que aumentará cada año acorde con el porcentaje en que aumenta el SMLMV.

SEXTO: ORDENA la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges (Indicativo Serial 825621) de la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, en los Registros Civiles de Nacimiento de los



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO MUNICIPAL – 5 PISO
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170**
correo electrónico: j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

mismos y en el libro de varios de la correspondiente Notaría.
Ofíciase por secretaría.

SÉPTIMO: Una vez efectuado lo anterior, se dispone el
archivo del presente expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df29d36b6946149d2d8add8e034e7d1da3d2e02732977540c7a16010754f46c

Documento generado en 19/01/2021 02:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>